



FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS

Resolución No. 25 -2024
(noviembre 27 de 2024)

REGLAMENTO LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVO

LA JUNTA DIRECTIVA DE FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial, las que le confiere el artículo 74 del Estatuto Social Vigente,

y
CONSIDERANDO

1. Que el Estatuto de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** señala que, uno de los objetivos principales del Fondo es la satisfacción de las diversas necesidades de sus asociados, a través de la prestación de servicios eficientes de crédito dentro del marco de las disposiciones legales vigentes.
2. Que el Estatuto de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** dispone que, para el cumplimiento de su objeto social, el Fondo puede efectuar entre otras actividades, el otorgamiento de créditos exclusivamente a sus asociados, de acuerdo con los reglamentos aprobados por la Junta Directiva.
3. Que se hace necesario adoptar un Reglamento para establecer las condiciones para la línea de crédito rotativo, que regulará la prestación de este servicio a los asociados, de conformidad con las disposiciones legales y las expedidas por las autoridades en la materia.
4. Que de conformidad con el numeral C del Artículo 74 del Estatuto de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, es función de la Junta Directiva expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios.

En consecuencia, La Junta Directiva de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS:**



REGLAMENTA

ARTÍCULO 1.- CRÉDITO ROTATIVO

La línea de Crédito Rotativo es una modalidad de crédito de cartera ordinaria, que **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, podrá otorgar a sus asociados, la cual está dirigida a atender necesidades de consumo.

En consecuencia, el cupo rotativo, es un cupo de crédito que disminuye con las utilizaciones y se restituye con los pagos a capital.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se conviene que el asociado del crédito podrá disponer del cupo mediante una sola utilización, o utilizaciones parciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La utilización del cupo queda sujeta a que el deudor cumpla con las condiciones de la respectiva aprobación, firme las solicitudes, formularios, pagarés, garantías y demás documentos convenidos que la naturaleza de cada operación exija, y a que la liquidez, de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** lo permita.

ARTÍCULO 2.- USO DEL CRÉDITO ROTATIVO

El asociado solo podrá utilizar el cupo de crédito a través de transferencia a la cuenta de ahorro a la vista abierta en **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**.

ARTÍCULO 3.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

La amortización del crédito podrá ser quincenal, mensual, o mediante pago único.

ARTÍCULO 4.- PAGO MÍNIMO

El pago mínimo de la cuota que el deudor deberá cancelar corresponderá a la sumatoria de las utilizaciones que se hagan del cupo rotativo.

ARTÍCULO 5.- PLAZO DEL CONTRATO

El término del cupo de crédito rotativo es indefinido.



Sin embargo, expresamente se conviene que **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, podrá suspenderlo, reducirlo o revocarlo cuando se presente cambio desfavorable de las condiciones financieras del asociado, cierre de cartera, se dicten disposiciones que impidan tramitar o suspendan el otorgamiento de crédito bajo esta modalidad, o cuando la situación de tesorería de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** lo haga necesario, eventos en los cuales el asociado renuncia a reclamar el reembolso de los gastos en que haya incurrido o a perjuicios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su denominación.

PARÁGRAFO.- La vigencia del cupo se mantendrá siempre y cuando el asociado haya observado un correcto manejo y atención de este, o de cualquier crédito contraído con el Fondo, y, además, mantenga actualizada su información financiera. En todo caso se establece que la utilización del cupo rotativo termina con el retiro definitivo del asociado.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES FINANCIERAS Y DE OPERACIÓN

El plazo de financiación máximo para el pago de los saldos mensuales por capital utilizados será de treinta y seis (36) cuotas mensuales, las cuotas se recalcularán de acuerdo a las utilidades.

ARTICULO 7. – ANTIGÜEDAD

La antigüedad será de seis (6) meses según lo previsto para el producto señalada por la Junta Directiva de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**.

ARTÍCULO 8.- TASA DE INTERÉS.

La tasa de interés será de **1.60% N.M.V**, es decir, **20.98% Efectivo anual**, prevista para el producto señalada por la Junta Directiva de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**.

A falta de estipulación el deudor se obliga a reconocer la tasa corriente de mercado que **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** esté cobrando en operaciones semejantes. La tasa de interés se liquidará con periodicidad mes vencido sobre saldos de capital. En caso de mora, la tasa a cobrar será igual a una y media veces la corriente pactada sin exceder el tope máximo legal permitido.

Las tasas podrán ser consultadas a través de la página web de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS**, o en el extracto informativo que le será remitido al deudor.



ARTICULO 9.- CUPO CREDITO

El cupo de crédito se estableció bajo las siguientes condiciones:

Un cupo Mínimo de hasta (1) Un S.M.L.V y Máximo de hasta (8) Ocho S.M.L.V

Todas las operaciones bajo esta modalidad de crédito estarán sujetas a validación de cumplimiento en cuanto a capacidad de endeudamiento y salario devengado del asociado.

ARTICULO 10.- GARANTIA:

Todas las operaciones bajo la modalidad de crédito rotativo estarán respaldadas con garantía de seguro deudor, este valor será asumido por el asociado.

ARTÍCULO 11.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS

Todos los pagos que se efectúen en desarrollo de la utilización del uso del cupo rotativo se aplicarán en el siguiente orden: gastos, comisiones, intereses de mora (si los hubiere), intereses corrientes y capital.

PARÁGRAFO PRIMERO.- FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS podrá aceptar abonos extraordinarios, los cuales se aplicarán a capital para lo cual el deudor deberá indicar el destino del abono, esto es, reducción del plazo, o reducción de la cuota. En el evento en que el deudor no señale el destino del abono, se entenderá que éste se debe aplicar al capital y que en consecuencia opera la reducción de cuota.

ARTÍCULO 12.- EXTRACTOS

FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS entregará al deudor un extracto con información de la totalidad de transacciones efectuadas en el mes (utilizaciones), así como la fecha de pago, la fecha de corte y el saldo.

El extracto solo tendrá carácter informativo, por lo tanto, el deudor no podrá alegar, si no recibo como causa de incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente reglamento.



ARTÍCULO 13.- CAUSACIÓN DE INTERESES MORATORIOS

Vencido el día del pago mensual señalado en el extracto, se causarán intereses de mora sobre los saldos pendientes, a la tasa máxima permitida por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El pago de los intereses de mora no impide las demás acciones legales a que hubiere lugar, quedando **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** facultada para declarar vencidos los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo del asociado. Los valores que se encuentren en mora serán exigibles de manera inmediata. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los intereses producto de las utilidades se liquidarán a partir del día en que estas se realicen.

PARÁGRAFO TERCERO.- FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS queda autorizado para debitar de cualquier cuenta, depósito o suma cualquiera que sea su naturaleza y que posea el asociado conjunta o separadamente, el valor total o parcial de las sumas que el deudor esté debiendo.

ARTÍCULO 14.- REVOCACIÓN DEL CUPO Y ACELARACIÓN DEL PLAZO

FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS podrá revocar el cupo de crédito rotativo concedido al asociado y exigir el pago inmediato de la totalidad del mismo en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mora en el pago de una de las cuotas de la línea de crédito, o de cualquier otro producto de crédito otorgado; b) el cambio desfavorable de las condiciones económicas del deudor; c) la vinculación del deudor a procesos o investigaciones por delitos contra la fe pública, el patrimonio o por lavado de activos, por terrorismo, su inclusión en listas restrictivas, o el conocimiento de hechos sucedidos antes o después de la solicitud, aprobación, desembolso y/o perfeccionamiento del crédito, los cuales, de haber sido conocidos, habrían impedido, revocado o modificado la decisión de otorgamiento; d) La admisión y/o declaratoria del asociado en cualquier proceso o trámite de índole concursal o liquidatorio; e) la muerte del deudor; f) si los bienes del asociado son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción, o se demeritan o deprecian, de modo que dejan de ser suficiente



garantía para **FEMPHA – FONDO DE EMPLEADOS**; g) Si el asociado comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraudes en balances, certificaciones, informes o declaraciones que suministre o entregue a **FEMPHA – FONDO DE EMPLEADOS**.

ARTICULO 15.- SANCIONES

Aplicación del reglamento de gestión de cobranza y las establecidas en el estatuto vigente. La morosidad superior a 15 días generar el bloqueo temporal del cupo de crédito asignado, el cual se reactivará una vez el asociado realice el pago.

ARTÍCULO 15.- INTERPRETACIÓN

La interpretación de este reglamento, los vacíos y las dudas que surjan de su aplicación serán resueltas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- VIGENCIA

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva, y deroga todas las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Presidente

GUSTAVO ALFONSO JIMÉNEZ OLMOS
Secretario